



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado Ponente

Radicación n° 11001023000020190039200

Bogotá, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinte (2020).

Se **ACEPTA** el impedimento manifestado por los magistrados Gerardo Botero Zuluaga, Clara Cecilia Dueñas Quevedo, Fernando Castillo Cadena y Jorge Luis Quiroz Alemán para conocer la presente acción de tutela, con fundamento en la causal 6° del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, en razón a que emitieron la providencia ATL6279-2016 dentro de la acción de tutela radicado n.º 110010200500020160107200, que hoy se cuestiona por esta vía.

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por **JORGE EDUARDO RUBIANO** contra la **SALAS DE CASACIÓN CIVIL y LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** y el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a las autoridades judiciales accionadas en la presente acción y suminístreseles copia de la

respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa, escrito que deberán remitir al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

2. Vincúlese al trámite a las partes e intervinientes de las acciones de tutela radicados 11001020300020150103900 y 11001020500020160107200, y del proceso de jurisdicción coactivo n.º 2016-00449 del Consejo Superior de la Judicatura, por tener interés en la acción constitucional.

3. Ténganse como pruebas las aportadas con el escrito de tutela.

4. Ordénase a la parte accionante que en el término de los dos (2) siguientes días, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Ante la inexistencia de quórum para decidir la presente acción constitucional, se dispone remitir el expediente a Secretaría para que se lleve a cabo el correspondiente sorteo de conjuces a fin de que se integre debidamente la Sala y se proceda a dictar la respectiva sentencia.

6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'L' followed by a series of loops and a horizontal line that extends to the right.

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado